



877

“2025. Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Mexicali, B.C.. a 21 de abril de 2025
Oficio No.EVL/031/2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:**

El suscrito Dip. Eligio Valencia López, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permite solicitar se enliste en el Orden día de la próxima Sesión Ordinaria la siguiente Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO QUINTO Y DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO LA
CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE DIFUSIÓN
INSTITUCIONAL DE ALERTAS MÓVILES**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.



A T E N T A M E N T E

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios
XXV Legislatura del Estado de Baja California



C.c.p. Archivo

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext.



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .**

**HONORABLE ASAMBLEA
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El suscrito Dip. **ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permite someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO QUINTO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUANTO LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE ALERTAS MÓVILES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas constituye la obligación suprema de todo Estado. Esta misión, asentada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte esencial del respeto y la garantía de los derechos humanos, adquiere especial trascendencia en el ámbito local, donde los riesgos y emergencias repercuten de manera directa y visible en la población.



En un entorno donde desastres naturales, hechos de violencia, afectaciones sanitarias, desapariciones de personas y amenazas tecnológicas pueden presentarse de manera súbita, la capacidad de alertar a la ciudadanía con prontitud se eleva a la categoría de deber ético y jurídico.

La presente iniciativa se inscribe en la visión transformadora de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, impulsada a nivel nacional por nuestra Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, cuya política prioriza el fortalecimiento del Estado social de derecho, la ampliación de los derechos humanos y el empleo estratégico de la ciencia y la tecnología en beneficio colectivo.

Este enfoque, basado en la digitalización del Estado y la infraestructura pública de comunicación, coincide con la política del gobierno de Baja California, encabezado por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, quien ha apostado por la innovación tecnológica, la eficiencia gubernamental y la cercanía con la ciudadanía.

La reforma que aquí se propone armoniza con esas directrices, al plantear una acción concreta y factible para expandir el alcance de los servicios públicos frente a situaciones críticas.

Baja California es un estado dinámico, fronterizo, con alto grado de movilidad humana, urbanización acelerada y retos significativos en seguridad, medio ambiente y atención a emergencias.

Su posición geográfica, diversidad de entornos rurales y urbanos, así como su condición de paso migratorio, demandan que las autoridades cuenten con canales de comunicación capaces de alertar e informar a la población con inmediatez.



Fenómenos como incendios forestales, sismos, lluvias torrenciales, inseguridad de alto impacto o la búsqueda urgente de personas desaparecidas evidencian la necesidad de un mecanismo directo y confiable para movilizar a la ciudadanía en favor de su propia protección.

Actualmente, Baja California ya dispone de aplicaciones orientadas a la seguridad y participación ciudadana: 089Móvil BC, Botón Morado, Botón de Emergencia Tijuana y Seguridad Ensenada.

Todas ellas son herramientas valiosas, pues facilitan la denuncia y la atención ciudadana; sin embargo, se basan en un modelo fundamentalmente reactivo, pues requieren que el usuario cuente con saldo, conexión, conocimiento de la aplicación y capacidad de uso en una situación de estrés.

Ante ello, la presente iniciativa propone establecer en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana un Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles, apoyado en tecnología de difusión masiva (*Cell Broadcast*). A través de este sistema, las autoridades emitirán mensajes urgentes a los teléfonos celulares que se encuentren activos en zonas geográficas específicas, sin depender de internet ni de aplicaciones particulares.

Baja California es un estado con alta densidad urbana, regiones rurales aisladas, comunidades migrantes y redes dispersas de fraccionamientos, ejidos y asentamientos. Para muchas personas, el celular es el único medio de información continua, dado que, según la ENDUTIH (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares) 2023 del INEGI, un 94.5% de la población urbana en México dispone de un teléfono móvil y más del 85% lo lleva consigo en todo momento.



En el plano preventivo y técnico, este sistema permitirá alertas georreferenciadas y en tiempo real, sin necesidad de apps o datos móviles, lo que resulta esencial para emergencias como incendios, desbordamientos, inundaciones repentinas, sismos, fugas químicas y brotes sanitarios, alertas de seguridad y búsqueda de personas.

En el plano geográfico y estructural, la extensión de Baja California, unida a la existencia de zonas montañosas, costeras y con accesos viales limitados, demanda soluciones de comunicación que no dependan exclusivamente de la cobertura total de internet o energía eléctrica. La radiodifusión celular es activada por antenas móviles cercanas, funcionando incluso en supuestos de red saturada o fallas eléctricas.

En el plano ciudadano, se reconoce que muchos individuos quieren participar en su propia protección. Existen redes vecinales y comunitarias en diversas plataformas, pero carecen de verificación institucional y pueden propagar información falsa o generar pánico. Un sistema gubernamental oficial, técnicamente regulado y con supervisión jurídica aporta certeza y responsabilidad, garantizando calidad y precisión en los mensajes.

En el plano institucional, Baja California ha sido referente en la adopción de tecnología para la seguridad. Sin embargo, al basarse las herramientas actuales en la acción voluntaria de la ciudadanía, se deja fuera a quienes carecen de datos o habilidades digitales. La propuesta del Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles cierra ese círculo, al poner la iniciativa en manos del Estado, en un modelo proactivo, preventivo y accesible.

En el plano democrático, se fortalece la gobernanza abierta y responsable, pues se refrenda el principio de informar y proteger a la población en los momentos de crisis. La legitimidad gubernamental se nutre de acciones concretas que salvaguardan la integridad de las



personas, quienes tienen derecho a recibir información confiable y oportuna cuando su vida, su salud o sus bienes se encuentran bajo amenaza.

Los beneficios del sistema abarcan la disminución de pérdidas humanas, la evacuación ordenada, la coordinación de operativos de seguridad, la reducción de noticias falsas y el empoderamiento ciudadano para la autoprotección. Implicará también mayor eficacia institucional para focalizar esfuerzos en zonas críticas y consolidará la cultura de protección civil y seguridad ciudadana, en una entidad que asume el reto de la innovación tecnológica para el bienestar público.

La adopción de sistemas de alerta en tiempo real se ha comprobado a nivel internacional con resultados exitosos. Desde su implementación en 2012, el *“Wireless Emergency Alerts”* (WEA) de Estados Unidos ha enviado millones de mensajes en casos de huracanes, inundaciones, tiroteos activos y amenazas químicas, además de emitir alertas AMBER.

En Japón, la cultura de prevención frente a tsunamis y terremotos se apoya fuertemente en sistemas de difusión celular. Alemania y Corea del Sur los utilizan para alertas sanitarias y ambientales; Chile, por su parte, incorpora el *Sistema de Alerta de Emergencias SAE* para incendios forestales, aluviones o riesgos volcánicos. Estas naciones han comprendido que la información oportuna salva vidas, y han posicionado la tecnología al servicio del bienestar colectivo.

El funcionamiento del sistema recaerá principalmente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil y las autoridades municipales de la materia.



Deberá regirse por protocolos técnicos y jurídicos claros y requerirá el aval del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con base en lo dispuesto en el artículo 6º apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En suma, esta iniciativa busca brindar una respuesta realista y moderna a los desafíos que enfrenta Baja California. Reconoce el valor supremo de la vida, la integridad, la libertad de las personas y facilita al Estado la adopción de mecanismos tecnológicamente viables y socialmente legítimos para cumplir con la función de protección. La medida empata con la agenda de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, alineada con la Cuarta Transformación impulsada por la Dra. Claudia Sheinbaum, al concebir la innovación tecnológica como un factor clave en la transformación y eficientización de los servicios públicos.

La responsabilidad principal del Estado es tutelar la vida y los derechos de sus habitantes. Para ello, requiere herramientas eficaces, dotadas de sustento legal, que garanticen una respuesta oportuna ante eventualidades que comprometen la seguridad colectiva. En un entorno tecnológico cambiante, la velocidad con que emergen los riesgos obliga a la administración pública a anticiparse con sistemas de alerta y difusión masiva de información confiable. Así, Baja California se ubicará a la vanguardia nacional como la primera entidad en legislar un sistema estatal de alertas móviles, reforzando su compromiso con la innovación sensible y la protección eficaz de la ciudadanía.

El teléfono celular, tan presente en la cotidianidad de la población, se erigirá en un canal de prevención, autoprotección y cooperación comunitaria. La presente reforma se propone para salvar vidas, nutrir la confianza entre sociedad y gobierno, así como robustecer el papel del Estado como garante primigenio de los derechos humanos, actuando con sensibilidad y visión de futuro ante las circunstancias críticas que puedan amenazar a la colectividad.



En ese sentido, se propone la adición de un Capítulo IV al Título Quinto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, incorporando los artículos 66 Bis a 66 Quinquies, manteniendo la numeración vigente del resto de la ley en comento, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Capítulo IV Del Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles
Sin correlativo	Artículo 66 Bis. - Se crea el Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles, con el objetivo de emitir mensajes masivos de alerta en tiempo real a través de redes móviles, mediante el uso de tecnología de difusión celular.
Sin correlativo	Artículo 66 Ter. - Las alertas podrán emitirse ante: I. Situaciones de emergencia relacionadas con fenómenos naturales o antropogénicos que representen riesgo para la vida o integridad física. II. Amenazas a la seguridad pública que justifiquen informar a la población de manera inmediata. III. Reportes de personas desaparecidas, en los términos establecidos por la autoridad competente. IV. Cualquier otra situación extraordinaria que, a juicio fundado de la autoridad competente, implique peligro inminente para la ciudadanía.
Sin correlativo	Artículo 66 Quáter. Las autoridades facultadas para emitir alertas serán: I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado. II. La Fiscalía General del Estado. III. La Coordinación Estatal de Protección Civil. IV. Las autoridades municipales con competencia en materia de seguridad pública y protección civil.



Sin correlativo	<p>Artículo 66 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California será la instancia encargada de coordinar, implementar y operar el sistema. Para ello deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Gestionar ante la autoridad federal competente en materia de telecomunicaciones, la autorización necesaria para utilizar la tecnología de difusión celular.II. Celebrar convenios de colaboración con los concesionarios de telecomunicaciones para la difusión de alertas.III. Establecer lineamientos técnicos en coordinación con las autoridades federales para la emisión adecuada de las alertas.IV. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema y su activación conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la privacidad de las personas.
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER Y 66 QUINQUIES**, al tenor de lo siguientes:



RESOLUTIVO

ÚNICO: SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 66 TER, 66 QUÁTER Y 66 QUINQUIES, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Del Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles

Artículo 66 Bis. - Se crea el Sistema Estatal de Difusión de Alertas Móviles, con el objetivo de emitir mensajes masivos de alerta en tiempo real a través de redes móviles, mediante el uso de tecnología de difusión celular.

Artículo 66 Ter. - Las alertas podrán emitirse ante:

- I. Situaciones de emergencia relacionadas con fenómenos naturales o antropogénicos que representen riesgo para la vida o integridad física.
- II. Amenazas a la seguridad pública que justifiquen informar a la población de manera inmediata.
- III. Reportes de personas desaparecidas, en los términos establecidos por la autoridad competente.
- IV. Cualquier otra situación extraordinaria que, a juicio fundado de la autoridad competente, implique peligro inminente para la ciudadanía.

Artículo 66 Quáter. Las autoridades facultadas para emitir alertas serán:

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.
- II. La Fiscalía General del Estado.
- III. La Coordinación Estatal de Protección Civil.



IV. Las autoridades municipales con competencia en materia de seguridad pública y protección civil.

Artículo 66 Quinques. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California será la instancia encargada de coordinar, implementar y operar el sistema. Para ello deberá:

- I. Gestionar ante la autoridad federal competente en materia de telecomunicaciones, la autorización necesaria para utilizar la tecnología de difusión celular.
- II. Celebrar convenios de colaboración con los concesionarios de telecomunicaciones para la difusión de alertas.
- III. Establecer lineamientos técnicos en coordinación con las autoridades federales para la emisión adecuada de las alertas.
- IV. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema y su activación conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la privacidad de las personas.

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, deberá iniciar las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



vigente, este continuará rigiéndose por las disposiciones previas; no obstante, todos los contratos nuevos que se celebren bajo este esquema, deberán observar las reformas aquí aprobadas.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California “Lic. Benito Juárez García” a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**